

República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Secretaría Sala de Casación Penal

Bogotá D.C. 29 de mayo de 2018

(Al contestar cite este número)

**TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO INTERNO 98795**  
(CUI 11001023000020180027500)

**Oficio 21161**

Doctora

**CLAUDIA MARCELA GRANADOS ROMERO**

Directora de la Unidad de Carrera judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Tel: 3817200 Ext 7478

Mail: [carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

Respetuoso saludo:

Comendidamente me permito comunicarle que la Sala de Decisión de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado ponente LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA, mediante auto emitido el 28 de mayo de 2018, avocó el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por **VANESSA DE JESUS MARQUEZ HERNANDEZ**, contra la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Adjunto al presente copia del mencionado auto y de la demanda de tutela, con la finalidad de que dentro del **término improrrogable de doce (12) horas** siguientes al recibo de esta comunicación, ejerza el derecho de contradicción manifestando lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones contenidos en el líbello demandatorio. Así mismo **RINDA** un informe sobre el estado del proceso de la convocatoria 25, concretamente lo relacionado con la publicación de las opciones de sede para el cargo de profesional universitario de Corporación Nacional y/o equivalente grado 19 código 250106.

De igual forma, le solicito **vincular** a los participantes de la convocatoria 25 que hacen parte del Registro de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, **a través de la publicación de la presente demanda en la página web de la Rama Judicial que maneja la entidad accionada para el respectivo concurso**, remitiendo el soporte al correo [alexanderrs@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:alexanderrs@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)

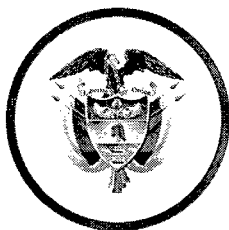
Agradezco enviar su respuesta **vía fax al teléfono 5622000 Ext. 1426 y confirmar en la Ext. 1491; vía correo electrónico despacho.drлуishernandez@gmail.com**. Una vez confirmado el recibido de los documentos enviados, por favor omitir enviar el original por correo certificado.

Cordialmente,

  
**MONICA ADRIANA REVELO CERON**  
Oficial Mayor

Alexander R





República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal

## **TUTELA 98795**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el numeral 8° del canon 1° del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se avoca por competencia la solicitud de tutela presentada por VANESSA DE JESÚS MÁRQUEZ HERNÁNDEZ en procura del amparo de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura. **SOLICÍTESELES** un informe sobre el estado del proceso de la convocatoria 25, concretamente lo relacionado con la publicación de las opciones de sede para el cargo de profesional universitario de Corporación Nacional y/o equivalente grado 19 código 250106.

Por cuanto les puede asistir interés en el presente trámite, se dispone **VINCULAR** a los participantes de la convocatoria 25 que hacen parte del Registro de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la publicación de la presente demanda en la página web de la Rama Judicial que maneja la entidad accionada para el respectivo concurso.

Al tenor de la preceptiva contenida en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la



parte accionante y a las autoridades mencionadas, estas últimas para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción, y si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Cumplase,

**LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA**

**Magistrado**

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**

**Secretaria**

28 MAYO 2018  
S. 11

W. 11

275

Bogotá, 08 de mayo de 2018

Corte Suprema de Justicia  
Sala de Casación Penal  
Secretaría

Dres.

H. Magistrados CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 2018 MAY 23 A 11: 05

L.C.

Cuadernos: 2 Folios: \_\_\_\_\_  
Anexos: \_\_\_\_\_  
Recibido: *[Signature]*

98795  
0013  
REPUBLICA  
Mario Oswal  
Notario  
POPAYAN

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia).  
**Accionante:** VANESSA DE JESÚS MÁRQUEZ HERNÁNDEZ,  
C.C. No. 1.047.375.180 de Cartagena.  
**Accionado:** UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA  
JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
(CARJUD)

VANESSA DE JESÚS MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.375.180 de Cartagena (Bolívar), domiciliada en la ciudad de Popayán (Cauca), a través del presente escrito me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**, por considerar que dicho ente vulnera mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS E IGUALDAD**, con base en las razones que a continuación expondré:

**HECHOS**

1. Mediante el **Acuerdo No. PSAA14-10228 de septiembre 18 de 2014**, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA**, reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura –**Concursos a nivel central - Convocatoria No. 25**.

2. En su oportunidad, me inscribí para el cargo ofertado de **Profesional Universitario de Corporación Nacional y/o equivalente grado 19 - código 250106**, acreditando la totalidad de los requisitos generales y específicos exigidos, por lo cual fui admitida y convocada a presentar la prueba escrita de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN

**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN

01310



3. Superé en forma satisfactoria cada una de las fases del mencionado concurso, estas son, la Fase I (Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades), y la Fase II (Curso de Formación Judicial llevado a cabo por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla), aprobando ambas fases con más de 800 puntos c/u en una escala de 1 a 1.000.

El 30 de mayo de 2017, la Escuela mencionada publicó las notas del curso, dando traslado a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para que consolidara los resultados con la experiencia profesional, la capacitación, las publicaciones y la prueba psicotécnica.

El 27 de septiembre 2017, la Unidad de Carrera realizó los cálculos de rigor y expidió Resolución PCSJSR17-141 por medio de la cual se integró el registro de elegibles, del cual hago parte, para proveer cargos de empleados judiciales de carrera en el Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

De esta manera, fui incluida en el Registro de Elegibles respectivo, ocupando el puesto # 2, conforme consta en la Resolución PCSJSR17-141 del 27 de Septiembre de 2017 y sus anexos:



Convocatoria Empleados de Carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria - Convocatoria 25

Registro de Elegibles

Anexo Resolución PCSJSR17-141 del 27 de Septiembre de 2017

Código: 250106  
 Cargo: Profesional Universitario de Corporación Nacional y/o Equivalente  
 Grado: 19

Orden	Cedula	Apellidos	Nombres	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional Docencia	Capacitación Adicional	Curso de Formación Judicial	Total
1	13924203	SUÁREZ ALBA	LUIS ANTONIO	407,98	139,00	70,00	30,00	142,40	789,38
2	1047375180	MARQUEZ HERNÁNDEZ	VANESSA DE JESÚS	407,37	151,00	22,53	20,00	160,06	760,96
3	23783935	GUERRA FAJARDO	IBETH DAYANA	376,45	162,50	33,64	30,00	153,67	756,26
4	80729054	ORJUELA ROMERO	ANDRÉS LEONARDO	356,85	156,00	63,19	20,00	159,17	755,21
5	1018403997	SANCHEZ ALMONACID	IVAN	394,18	166,00	7,78	15,00	151,67	734,63
6	65784482	REYES CASTRO	DIANA GICELA	350,40	160,00	25,03	15,00	171,17	721,60

4. Los recursos de reposición formulados contra la anterior Resolución fueron resueltos el 22 de diciembre de 2017, decisiones publicadas el 29 de enero de 2018 (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera->



**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN

**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN



judicial/registro-de-elegibles1) en las que se **CONFIRMÓ** en su integridad la **Resolución No. PCSJRS17-141 del 27 de septiembre de 2017**, por la cual se conformó el registro de elegibles para el cargo de **Profesional Universitario de Corporación Nacional y/o equivalente grado 19 - código 250106**, al que se hizo alusión en el numeral anterior.

Conforme a lo anterior, el **Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Corporación Nacional y/o equivalente grado 19 - código 250106**, expedido a través de la **Resolución No. PCSJRS17-141 del 27 de septiembre de 2017**, se encuentra en firme. No obstante, la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** no ha publicado idóneamente las opciones de sede de las vacantes existentes para dicho cargo.

6. Y lo anterior es así por cuanto la accionada durante los cinco primeros días de los meses de marzo, abril y mayo de 2018 (periodos en los que debió dar a conocer el formato de opción de sede para el cargo de Profesional Universitario de Corporación Nacional y/o equivalente grado 19, código 250106 y algunos de los demás cargos que tampoco han sido publicados) **omitió dicha publicación**. Es decir, a partir de la firmeza del registro de elegibles, ha dejado transcurrir 4 meses sin publicar las vacantes del cargo en mención.

7. Es el 2 de abril y, posteriormente, en la primera semana de mayo de 2018, cuando la Unidad de Carrera Judicial publica *formato de opciones de sedes*, sin embargo, en éstos nada dijo acerca de cargo de **Profesional Universitario de Corporación Nacional y/o equivalente grado 19 - código 250106**, no indicó el número vacantes ni las categorías y especialidades del cargo, como lo exige el artículo 3° del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, no se indicó la Corporación, la Sala y/o Sección en las cuales se encuentren las vacantes del cargo.

8. Cabe anotar que la omisión anterior no se observó en concursos tales como la "*Convocatoria No. 3 para Empleados de Tribunal, Juzgado y Centros de Servicios*", en la que el Consejo Superior de la Judicatura, al momento de publicar las opciones de sedes para empleos que correspondían a corporaciones judiciales, **señaló textualmente en los formatos el número de vacantes e indicó la Corporación y la Sala o dependencia en la cual se encontraban disponibles** (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/formato-de-opcion-de-sedes>).



4

9. Con lo expuesto se busca indicar que la accionada vulnera injustificadamente el **derecho a la igualdad** de la suscrita y el de las demás personas que conforman los registros de elegibles de la Convocatoria No. 25, de cuyos cargos no han sido publicadas las opciones de sede correspondientes.

10. En respuesta a petición escrita presentada durante la ejecución del curso de formación judicial ante cada una de las entidades cuyos cargos se ofertaron en la Convocatoria No. 25 (Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura), **se informó que en la actualidad existen dos (02) cargos vacantes de Profesional Universitario de Corporación Nacional grado 19 - código 250106, ambos en la Corte Suprema de Justicia: uno en la Secretaría de la Sala Penal y otro en la Relatoría de la Sala Laboral.** En efecto, las pasantías del mencionado curso de formación judicial las realicé junto con un grupo de mis compañeros aspirantes al cargo en la Relatoría de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, dependencia en la que se encuentra vacante una de los dos cargos de Profesional Universitario Grado 19, **del cual no ha sido publicado el respectivo formato para optar, así como tampoco el del cargo vacante existente en la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.**

11. En respuesta a petición presentada por uno de los concursantes ante el Consejo Superior de la Judicatura, esta entidad, a través del Oficio UDAEO18-591 de 16 de abril de 2018, indicó las vacantes de empleos de régimen de carrera que existen en esas Corporaciones, además de los actos administrativos por los cuales fueron creados los dos cargos de profesional universitario grado 19, al que aspiro, así: (también se anexa)



**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN

**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico

UDAE018-591

Bogotá, D. C., 16 de abril de 2018.

Señor  
**IVÁN SÁNCHEZ ALMONACID**  
Correo electrónico: ivansan4@hotmail.com

Señor Sánchez:

En atención a su petición del 20 de marzo de 2018 con radicado EXTCSJ18-2662 y allegado a esta Unidad el día 5 de abril de 2018 mediante memorando CJM18-72 del 5 de abril de 2018, en el que solicita en el numeral 3 información relacionada con la creación del cargo Profesional Universitario grado 19 existente en la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura, me permito relacionar los actos administrativos con los cuales se creó dicho cargo:

- a. Corte Suprema de Justicia: Capítulo II Artículo 9 numeral b numeral 3 del Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 Artículo. PSAA07-3890 del 3 de enero de 2007.
- b. En el Consejo de Estado, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura y Sala Jurisdiccional Disciplinaria el cargo de profesional grado 19 no se ha creado.

Cordialmente,

**LUZ MARINA VELOZA JIMÉNEZ**  
Directora

**12.** De esta manera, se confirma que en la Corte Suprema de Justicia en la actualidad se encuentran dos (02) cargos vacantes de **Profesional Universitario de Corporación Nacional grado 19 - código 250106**, creados a través de los actos administrativos relacionados en la anterior respuesta.

**13.** Con lo expuesto en los numerales que anteceden, se quiere significar que no sería causa justificativa de la omisión endilgada a la accionada el hecho de que las Altas Cortes no le hayan reportado las vacantes del cargo de Profesional Universitario Grado 19, primero porque de ser ello así, en virtud de los principios de colaboración y coordinación que deben imperar entre entidades del Estado bien podría requerir a las respectivas Cortes con el fin de que le remitan la información pertinente, en aras de dar efectivo cumplimiento a sus funciones legales en los términos preestablecidos en el Acuerdo que regula la Convocatoria, y, segundo, como quiera que la entidad accionada sí debe tener conocimiento de datos concretos sobre cuáles y en qué Salas están las vacantes que se encuentran provistas en provisionalidad para el cargo al que aspiro, pues esa información se



**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN

**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN



6

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

nos otorgó durante todo el *curso concurso*, como se anotara anteriormente, en las dependencias respectivas de los que se entiende son los dos (02) cargos vacantes de la Corte Suprema de Justicia realizamos nuestras pasantías, y, finalmente, de ello ha dado cuenta el mismo Consejo Superior de la Judicatura conforme se acredita en el numeral 11° de este escrito.

De esta manera para el cargo de **Profesional Universitario de Corporación Nacional grado 19 - código 250106** existen en la actualidad, vigentes y reportadas, dos (02) vacantes que se encuentran en provisionalidad en la Corte Suprema de Justicia; **el registro de elegibles en firme y vigente de este cargo está compuesto por 33 personas, entre las cuales ocupo el puesto No. 2**, razón por la cual se debe publicar el formato de opción de sede para el nombramiento en propiedad de quienes ocupamos los dos primeros puestos en el registro de elegibles en firme.

### **Conclusión.**

En atención a la situación fáctica narrada, y al haber ocupado uno de los dos (02) primeros puestos en el registro de elegibles para la provisión del cargo de Profesional Universitario de Corporación Nacional y/o equivalente grado 19, código 250106 del Consejo de Estado, Corte Constitucional, *Corte Suprema de Justicia* y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la omisión de la accionada en la publicación de los formatos de opciones de sede correspondientes, vulnera mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO**, **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS** e **IGUALDAD**, como quiera que superé satisfactoriamente cada una de las fases del mencionado concurso de méritos, regulado por el **Acuerdo No. PSAA14-10228 de Septiembre 18 de 2014**, cuya finalidad principal es la provisión en propiedad de los cargos de empleados de carrera de las Altas Cortes, según el cual, luego de la publicación del registro de elegibles, inicia con la publicación del formato de opciones de sedes, misma que ha sido omitida sin justificación alguna por parte de la entidad accionada, razones por las que, solicito de ustedes comedidamente, se acceda a las siguientes,

### **PRETENSIONES**

1. El amparo de mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO**, **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS E IGUALDAD**, vulnerados por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, representada por su Directora, la señora **CLAUDIA MARCELA GRANADOS**,

**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN

**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN

14

o quien haga sus veces, para que, en consecuencia:

2. Se ordene a dicha entidad, que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia de tutela, **aplique a cabalidad el procedimiento dispuesto en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura y proceda a publicar de inmediato las opciones de sede, para la totalidad de los respectivos cargos convocados a concurso de méritos a través del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014 (Convocatoria 25), incluido el de Profesional Universitario de Corporación Nacional grado 19, cuyos registros de elegibles ya están en firme y vigentes; debiendo dicha entidad publicar en los formatos de opciones de sedes dispuestos para ello el número de vacantes, indicando las categorías y especialidades de los mismos (Corporación, Sala y Sección) con el fin de que los integrantes de los registros de elegibles manifiesten su disponibilidad para el ejercicio del cargo, tal como lo exige el artículo 3° del Acuerdo mencionado.**
3. Finalizado el término de cinco (5) días hábiles de la publicación, dentro de los tres (3) días siguientes conforme las listas de elegible para cada cargo; y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes proceda a remitir estas listas a los respectivos nominadores para que lleven a cabo los nombramientos, dentro de los términos dispuestos por el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008.
4. De estimarse aun necesario, se ordene a la Unidad de Carrera Judicial, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia de tutela, requiera a la Corte Suprema de Justicia para que dentro de los tres (3) días siguientes, informe de manera detallada el número de empleos de régimen de carrera que están vacantes en dicha Corporación, señalando en cuáles Salas y dependencias se encuentran tales empleos, incluido el de Profesional Universitario de Corporación Nacional grado 19; conforme al artículo 3° del Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura.

**Solicitud especial:**

De estimarlo procedente, vincúlense a este trámite, como terceros con interés legítimo, a los participantes de la Convocatoria No. 25 que hacen parte del Registro de Elegibles para la provisión de cargos de carrera en el Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional



**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN

**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN

Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura; y se les notifique mediante publicación de la presente demanda constitucional en la página web de la Rama Judicial.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En nuestro Estado Social de Derecho, **todas las actuaciones de los poderes públicos están sometidas a la Constitución y la ley**, de esta forma, en tratándose de concursos de méritos, las fechas de cada una de sus etapas, inclusive la conformación de los registros de elegibles, la publicación de formatos de opción de sede, la remisión de las listas de los optantes y los consecuentes nombramientos de quienes con buen éxito lo culminen, cuentan con reglas a las que deben someterse tanto los ciudadanos concursantes como las autoridades públicas a quienes se les ha delegado dicha misión. Dicho de otra forma, **someter esas etapas o alguna de éstas a la indefinición, vulnera las garantías fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de quienes en confianza legítima frente al Estado**, participaron en la Convocatoria respectiva.

La acción de tutela en casos como el presente se erige en el medio idóneo de defensa, en el que lo pretendido es obtener una orden a cargo de la accionada, encaminada a la publicación en los términos de ley de los formatos de opción de sede **conforme lo regula el Acuerdo de Convocatoria**, pues dicha omisión vulnera los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DE CARRERA** de la suscrita, quien cumplió con cada una de las etapas del referido concurso, me sometí a sus reglas, y la actuación pendiente que se reclama corresponde ejecutarla a la accionada, la cual también se encuentra determinada como regla aplicable a este concurso, sin que se avizore causa justificativa de su omisión, impidiendo al participante del concurso de méritos, quien tiene un derecho adquirido desde el momento en que queda en firme el registro de elegibles, de escoger la especialidad y la dependencia en la cual desea vincularse.

Dicho Acuerdo de Convocatoria, No. PSAA14-10228 de Septiembre 18 de 2014, *"Por medio del cual se reglamenta la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura"*, se constituye en la

**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN

**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN

regla fundamental que rige el concurso, por ende, la entidad accionada está llamada a someterse a los términos en éste previstos. Sobre el tema que nos ocupa, dispone:

#### **"9. OPCIÓN DE SEDES**

*Esta se realizará de conformidad con el párrafo de los artículos 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente.*

#### **10. LISTAS DE ELEGIBLES**

*La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.*

#### **11. NOMBRAMIENTO**

**Una vez conformada la lista de elegibles, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que ésta proceda a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.** (Negrillas y subrayas fuera del texto).

*En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría en otra Alta Corte, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel".*

Se vulnera mi **derecho a la IGUALDAD**, pues como se dijo en los hechos, en otras convocatorias la accionada ha publicado los formatos de opciones de sede en los términos de ley, para remitir las listas a la entidad nominadora y así ésta pueda realizar el respectivo nombramiento, sin que haya un criterio diferenciador justificable o válido en el trato que se les da a esos concursantes respecto de la suscrita y de los restantes integrantes del registro de elegibles de la Convocatoria No. 25. Si no ha sido así, la accionada tendrá que probarlo en este trámite.

En esta oportunidad, no se pretende atacar o dejar sin efectos actos o actuación administrativa de la accionada, caso en el cual, conforme a criterio reiterado de la H. Corte Suprema de Justicia, sí existiría otro medio de defensa cual sería la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a través del medio de control que corresponda<sup>1</sup>. En el presente caso, a diferencia, **se busca que la accionada cumpla con su deber legal de proseguir con la etapa pertinente del concurso, sin que para lo propio nuestro ordenamiento contemple otro medio de defensa expedito e idóneo**, a lo que se suma que quien presenta la acción de tutela ocupa el 2 puesto en el registro de elegibles.

De estimarse que se cuenta con la acción de cumplimiento, debe decirse que ésta

<sup>1</sup> (CSJ STC, 5 oct. 2010, Rad. 00087-01, citada, entre otras, en STC16437-2015, STC726-2016 y STC12203-2016).

**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN

**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN



se encuentra sometida a términos más amplios que la acción de tutela, implicaría dilatar el derecho de acceso a cargos públicos, obtenido a través de un concurso de méritos prolongado por más de tres años.

De otro lado, demandar el formato de opciones de sedes que publique la entidad accionada, sin el lleno de los datos exigidos por el Acuerdo No.PSAA08-4856 de 2008, podría causarse un perjuicio irremediable, dado que de demandarse dicha actuación irregular ante la justicia contencioso administrativa, es posible que en el momento que el Juez emita la decisión las vacantes hayan sido provistas sin consultar cuál es la intención de los optantes y las personas escogidas para determinadas dependencias según las discrecionalidad del nominador se hayan posesionado; por lo que no podría materializarse el derecho de los accionantes de poder escoger la especialidad en la cual desean ser posesionados.

Finalmente, solicitar la suspensión del concurso de mérito hasta que se dicte sentencia, dilataría aún más la posibilidad de que sean nombradas las personas que ganaron el concurso de méritos, y esta consecuencia es precisamente lo que se pretende evitar con la presentación de esta acción constitucional.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional ha señalado que el Juez de Tutela tiene competencia plena y directa para proteger derechos fundamentales de quienes participaron en un concurso de méritos, cuando las autoridades incumplen las normas que regulan el concurso. En efecto, en sentencia SU-913 de 2009, m. P. Juan Carlos Henao Pérez, se afirmó:

*“La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que **al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.**”*

Más adelante, en la misma sentencia, la Corte reiteró:

10  
16



**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN

**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN

11

11

*“Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.”*

De otro lado, la Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Laboral, consideró, sobre el término de provisión de los cargos de carrera, en relación con el plazo de vigencia del registro de elegibles, que:

*“La vigencia de la lista de elegibles no puede ser utilizada como parámetro para definir el término de provisión de los cargos en período de prueba, por la potísima razón de que **el concurso y el nombramiento de las concursantes elegibles, está concebido para realizarse en un lapso corto y razonable, dada la necesidad de las entidades de contar con personal idóneo y competente para el desarrollo eficaz de sus cometidos, y el derecho subjetivo de los concursantes ganadores de acceder oportunamente al empleo público, sin más limitantes que las previstas en la ley y la oferta disponible<sup>2</sup>”**.*

En lo relacionado con la **naturaleza del registro de elegibles**, téngase en cuenta:

En la Sentencia SU-446 de 2011 la Corte Constitucional sostuvo:

*“La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos- objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración. Junto con la etapa de la convocatoria, es una fase hito y concluyente del sistema de nombramiento por vía del concurso público, dada que a través de su conformación, la entidad pública con fundamento en los resultados de las distintas fases de selección, organiza en estricto orden de mérito el nombre de las personas que deben ser designadas en las plazas ofertadas en la convocatoria, observando para ello, las precisas reglas fijadas en ésta”*

Sobre el derecho subjetivo que representa el estar incluido en el registro de elegibles, la Corte Constitucional en esa misma sentencia de unificación indicó:

---

<sup>2</sup> CSJ, Sala de Casación Laboral, M.P. Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, STL4457-2016, Radicación n.º 63861, sentencia del 30 de marzo del 2016.

**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN

**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN

me

12

"La conformación de la lista de elegibles, así entendida, genera para quienes hacen parte de ella, un derecho de carácter subjetivo, que consiste en ser nombradas en el cargo para el que concurso, cuando el mismo quede vacante o esté desempeñando por un funcionario o empleado en encargo o provisionalidad. En ese sentido, la consolidación de este derecho "se encuentra indisolublemente determinado por el Lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer".



### **Normas que regulan los concursos de mérito en la Rama Judicial:**

Artículos 162 a 167 de la Ley 270 de 1996:

"ARTÍCULO 162. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El sistema de ingreso a los cargos de Carrera Judicial comprende las siguientes etapas:

Para funcionarios, concurso de méritos, conformación del Registro Nacional de Elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación. Para empleados, concurso de méritos, conformación del Registro Seccional de Elegibles, remisión de listas de elegibles y nombramiento.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la presente ley, reglamentará la forma, clase, contenido, alcances y los demás aspectos de cada una de las etapas. Los reglamentos respectivos deberán garantizar la publicidad y contradicción de las decisiones.



ARTÍCULO 163. PROGRAMACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.

Todos los procesos de selección para funcionarios y empleados de Carrera de la Rama Judicial serán públicos y abiertos.

ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo.

Los concursos de méritos en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que de acuerdo con la categoría del cargo para proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.

2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala

**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN

**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN

Administrativa de Los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y/o Rosario Mejía, extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.

3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazaran mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que hayan parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

PARÁGRAFO 10. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentara de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera.

PARÁGRAFO 2°. Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tienen carácter reservado.

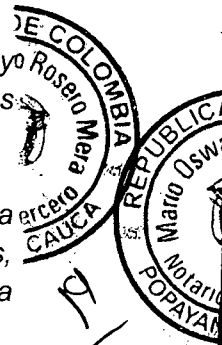
ARTÍCULO 165. REGISTRO DE ELEGIBLES. La Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccionales de la Judicatura conformara con quienes hayan superado las etapas anteriores, el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y los siguientes principios:

La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con estos se reclasificará el registro, si a ello hubiere Lugar.

Cuando se trate de cargos de funcionarios, o de empleados de las corporaciones judiciales nacionales el concurso y la incorporación al registro se hará por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; en los demás casos dicha función corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

PARÁGRAFO. En cada caso de conformidad con el reglamento, los aspirantes, en cualquier momento podrán manifestar las sedes territoriales de su interés.



**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN

**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN



124

**ARTÍCULO 166. LISTA DE CANDIDATOS.** La provisión de cargos se hará de listas superiores a cinco (5) candidatos con inscripción vigente en el registro de elegibles y que para cada caso envíen las Salas Administrativas del Consejo Superior o Seccionales de la Judicatura;

**ARTÍCULO 167. NOMBRAMIENTO.** Cada vez que se presente una vacante en cargo de funcionario, la entidad nominadora comunicara la novedad, a más tardar dentro de los tres días siguientes, a la correspondiente Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso. Recibida la lista de candidatos, procederá al nombramiento dentro de los diez días siguientes.

Tratándose de vacantes de empleados, el nominador, a más tardar dentro de los tres días siguientes, solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional que corresponda, el envío de la lista de elegibles que se integrará con quienes ocupen los primeros cinco lugares en el correspondiente registro de elegibles, previa verificación de su disponibilidad. La Sala remitirá la lista dentro de los tres (3) días siguientes y el nombramiento se hará a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes".

### **Acuerdo PSAA08-4856 de 2008**

Artículo 3, inciso 3:

"Verificadas las vacantes definitivas, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, según corresponda, publicaran, a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, las sedes y cargos vacantes, indicando las categorías y especialidades de los mismos, con el fin de que los integrantes del Registro de Elegibles manifiesten su disponibilidad para el desempeño de los cargos".

**Artículos 6,7 y 8:**

"**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez vencido el plazo de publicación, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, dentro de los tres (3) días siguientes, realizara el proceso de captura, validación y consolidación de las sedes, cargos escogidos y conformara y publicara a través de la página Web, en orden descendente de puntajes, el listado general de quienes manifestaron disponibilidad para cada sede y cargo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Con base en los listados de quienes manifestaron disponibilidad, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, integrara en estricto orden del registro de elegibles vigente al momento en que se presenten las vacantes, las listas de elegibles para los cargos de los despachos que dieron origen a la publicación. En el evento que se deban conformar listas de elegibles para más de un cargo de idéntica especialidad y categoría, siempre que correspondan a una misma corporación, despacho o dependencia, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura correspondiente, elaborara una única lista de elegibles para la cantidad de cargos de que se trace, pero incrementará el número de integrantes con el fin de garantizar que en todos



**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN

**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN

los casos la autoridad nominadora cuente con cinco (5) candidatos.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá remitir a la correspondiente autoridad nominadora, las listas de elegibles destinadas a la provisión en propiedad de los cargos vacantes definitivamente".

## COMPETENCIA

Es la H. Corte Suprema de Justicia competente para conocer la acción de tutela, teniendo en cuenta lo reglado en el Decreto 1983 de 2017, según el cual, "7. Las acciones de tutela dirigidas contra la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a la misma Corporación y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto.

Y,

8. Las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia y a prevención, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto.

Lo anterior por cuanto, la acción de tutela está dirigida contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, y, en todo caso, por ser probable la vinculación de la H. Corte Suprema de Justicia.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela con fundamento en los hechos antes expuestos ni para la protección de los derechos que aquí reclamo.

## PRUEBAS

Para sustentar la solicitud de amparo, solicito tener en cuenta:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la suscrita.

**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN

**EN BLANCO**  
NOTARÍA TERCERA DE POPAYAN

3

- 16
2. Registro de elegibles de aspirantes al cargo de Profesional Universitario de Corporación Nacional grado 19 - código 250106, publicado por la Unidad de Dirección de Carrera Judicial, en la que consta que se encuentra en firme y vigente desde el 05 de febrero de 2018 (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/14781126/C25-RE-00.pdf/ae155feb-84dc-42ef-b953-f31d3a23ab88>).
  3. Oficio UDAEO18-591 de 16 de abril de 2018, suscrito por la Dra. Luz Marina Veloza Jiménez, en calidad de Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, en el que responde solicitud de información relacionada con la creación del cargo Profesional Universitario grado 19 existente en la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura.
  4. De los Acuerdos PSAA14-10228 de 18 de septiembre de 2014 y PSAA08-4856 de 10 de junio de 2008, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, no se anexa copia poder ser consultados en la página web de la entidad.
  5. Copias de los formatos de opción de sede hasta ahora publicados (abril y mayo de 2018) **en los que no se advierte el cargo Profesional Universitario de Corporación Nacional y/o equivalente grado 19 - código 250106.**
- 22

### ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

### NOTIFICACIONES

La suscrita:

Recibo notificaciones a través de:

E- Mail: [sadeusez@hotmail.com](mailto:sadeusez@hotmail.com)

Número celular: 300 2442553

Dirección residencia: Calle 5 Norte No. 6 A – 116 Conjunto Residencial La Estación Apto. 114 Bloque B (Popayán – Cauca)



11

La accionada:

La Unidad de Administración de Carrera Judicial (CARJUD) del Consejo Superior De La Judicatura, representada legalmente por la señora Claudia Marcela Granados, puede ser notificada en la Carrera 8 N°12B-82 (Edificio de la Bolsa) - Conmutador 3817200- [carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

23

Atentamente,

*Vanessa Márquez Hernández*  
**VANESSA DE JESÚS MÁRQUEZ HERNÁNDEZ**  
C.C. No. 1.047.375.180 de Cartagena (Bolívar).

Republica de Colombia  
**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN CONTENIDO**  
 Al despacho de la Notaría Tercera de Popayán compareció  
Vanessa de Jesús Márquez Hernández  
 Identificado con 1047375180  
 Expedida en Cartagena  
 Y declaro que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.  
 FECHA 08 MAY 2018  
*Vanessa Márquez Hernández*  
 COMPARECIENTE  
 Mario Oswaldo Rosero M  
 NOTARIO TERCERO



**NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN**  
LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR PETICIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE

